JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-**2020-00381**-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el

Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para

que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante

subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto del numeral 1 del

artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó

la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores

garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron

los resultados de tal revisión.

2. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico

del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional

de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806

de 2020.

3. En el acápite introductorio de la demanda, indíquese cuál es el domicilio del

señor HOLMES JAIR ORJUELA PEÑA.

4. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la

placa única nacional RMO-252, expedido con una antelación no superior a

un mes.

M	1	ti	fí	^		_	c	Δ
Ι¥	v	u	"	ч	u	ᆫ	J	C

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7897efec48cb875b505dc7490519fd5c5e4eac32ed4f4374af2abe407cb250d2

Documento generado en 18/08/2020 03:09:46 p.m.